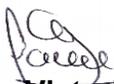


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda, misma que nos correspondió por reparto el día 17 de agosto de 2023. El 28 de agosto del presente año este Juzgado requirió al abogado Esteban Ortiz Guerra para que remitiera el acta de audiencia de conciliación celebrada el 14 de junio de 2023 por parte de la Comisaría de Familia de esta localidad. El 31 de agosto del año en curso a través de correo electrónico informó los siguiente: "...me permito manifestar respecto al acta de conciliación de la comisaría, el demandante no tiene copia de dicha acta, el vive el honda tolima y por ende sea indispensable que el despacho en su sabio actuar solicite a la comisaría de familia de puerto salgar este documento...". Sírvase proveer.


Laura Victoria Vásquez Aguirre
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERL:	4009
RADICACION:	255724089001-2023-00509-00
PROCESO:	REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	RAFAEL ENRIQUE ÁVILA GARCIA
DEMANDADO:	MARIA CATERINE GRISALES CAMPUZANO

I. OBJETO A DECIDIR.

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de reducción de cuota alimentaria, adelantado por el señor RAFAEL ENRIQUE ÁVILA GARCIA, frente a la señora MARIA CATERINE GRISALES CAMPUZANO, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo.

II. CONSIDERACIONES.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y siguientes en el Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

- 1- Precisar las pruebas que pretende hacer valer, en este caso deberá aportar lo relacionado en el acápite de pruebas, esto es, el acta de audiencia de conciliación celebrada el 14 de junio de 2023 por parte de la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca.

El escrito de subsanación, deberá aportarlo de manera **íntegra** con el escrito de demanda.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de reducción de cuota alimentaria, adelantado por el señor RAFAEL ENRIQUE ÁVILA GARCIA, frente a la señora MARIA CATHERINE GRISALES CAMPUZANO, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, para que proceda a **subsanar** el libelo gestor, conforme las precisiones advertidas supra.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 092 del 07 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria